

Constancia: El término de traslado de las excepciones de mérito, venció el 19-07-2021. Hubo silencio. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, agosto 13 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Procesadora de Frutas y Hortalizas S.A.S.
Demandada: R&O S.A.S.
Radicación: 634014089002-2020-00073-00

Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme al artículo 443-2, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia ordenada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA del día MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la lucha contra la pandemia por Covid-19 en el país y la región, y no siendo indispensable, ni aconsejable por el momento, la realización de audiencia presencial en sede cerrada y sin mayor ventilación..

Se advierte a las partes, que para la fecha y hora señaladas se intentará la conciliación, se absolverán los interrogatorios de las partes del proceso, y se dictará el fallo correspondiente.

Téngase como pruebas documentales de la parte demandante, las aportadas con el escrito de demanda: poder, copia factura FEL 29, copia consignación realizada por R&O S.A.S., mensaje de WhatsApp, correo electrónico enviado a R&O S.A.S., copia acuerdo de pago, copia cédula representante legal de R&O S.A.S., certificados de existencia y representación legal, copia cédula y tarjeta profesional abogado.

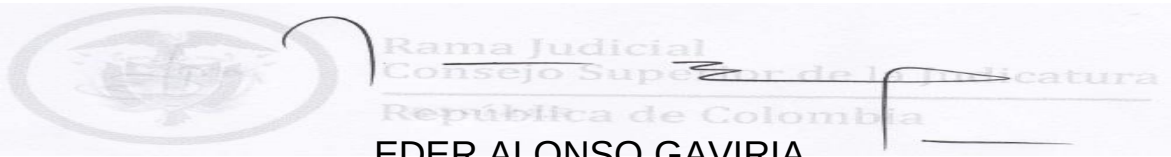
En su lugar se tiene como pruebas de la parte demandada, constancia de transferencia electrónica a la parte demandante, el 19-10-2020, por valor de \$3.428.274.00.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Se le reconoce personería judicial, para representar a la parte demandada, al abogado Oscar Mauricio Rodríguez Serna.

Finalmente, se previene a todos los sujetos procesales para que en la medida de lo posible, procuren conectarse a través de equipos y paquete de datos que permitan el desarrollo normal de la audiencia, evitando así las continuas interrupciones.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 25 DE AGOSTO DEL 2021 GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA SECRETARIO
